

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CONSTITUIDA COMO COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON FECHA 02 DE JUNIO DE 2018, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00219518.**

Número de Resolución: **IEEBCS-CTAISPE-R021-2018**

Órgano Responsable de la Información: **Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.**

1

La Paz, B.C.S. a 05 de junio de 2018.

**Resolución que confirma** la clasificación de información, realizada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas con motivo de la Solicitud de Acceso a la información de folio 00219518, contenida en la documentación presentada como propuesta legal, administrativa, técnica y económica por parte de las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública para contratar el Programa de Resultados Electorales Preliminares, a que se hace referencia en la presente determinación.

**GLOSARIO**

Comité de Transparencia	Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral Nacional.
DEAF	Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas (órgano responsable)
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
LGTAIP	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
LGPDPPO	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
LTAIPBCS	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.
LPDPPSOBCS	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el estado de Baja California Sur
Unidad de Transparencia	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Solicitud de acceso a la información.** El 22 de mayo de 2018 se recibió la solicitud de acceso a la información vía INFOMEX, con número de folio 00219518, referente, entre otros, a la documentación presentada como propuesta legal, administrativa, técnica y



económica por parte de las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública para contratar el Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**1.2 Turno al órgano responsable.** Con fecha de 23 de mayo del presente, mediante correo electrónico [IEEBCS-DTAISPE-C229-2018], la Unidad de Transparencia pidió a la DEAF proporcionara la información requerida a través de la solicitud que se detalla en la parte considerativa de la presente Resolución.

**1.3 Clasificación de información.** Mediante correo electrónico [IEEBCS-DEAF-C0212-2018] de fecha 02 de junio de 2018, la DEAF solicitó a través de la Unidad de Transparencia, someter a la consideración de este Comité, la clasificación realizada a la documentación a que se hace referencia en la presente determinación, con motivo de la solicitud precisada en el antecedente 1.1

**1.4 Notificación de clasificación de información.** Mediante correo electrónico [DTAISPE-IEEBCS-C253-2018] de fecha 04 de junio del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento del Consejero Electoral y Presidente de esta Comisión, así como de la Consejera y Consejero Integrantes, la referida clasificación de información presentando el proyecto de resolución correspondiente, para ser sometido a la consideración de este órgano técnico.

## 2. CONSIDERANDO

### 2.1 Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para resolver el presente asunto pues es el órgano técnico colegiado encargado de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Lo anterior con fundamento en los artículos 7; 24, fracción I; 43, párrafo cuarto; 44 fracción II; 100; 103, párrafos segundo y tercero; 106, fracción I de la LGTAIP; 83 de la LGPDPPSO; 11 fracción III, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 5, fracciones XVIII y XIX; 29, fracciones IV, VIII y XIII; 104; 105; 107; 112, fracción I; 135 de la LTAIPBCS y 85 de la LPDPPSOBCS.

### 2.2 Planteamiento del caso

Atendiendo a que la solicitud realizada vía INFOMEX con número de folio 00219518 de fecha 22 de mayo de 2018, contiene información parcialmente confidencial contenida en la documentación presentada como propuesta legal, administrativa, técnica y económica por parte de las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública para contratar el Programa de Resultados Electorales Preliminares, la DEAF procedió a realizar la clasificación correspondiente; lo anterior con base en lo dispuesto por los artículos 100, párrafo tercero de la LGTAIPBCS y 29, fracción VIII de la LTAIPBCS.

En razón de lo anterior, mediante correo electrónico número [IEEBCS-DEAF-C0212-2018] de fecha 02 de junio de 2018, el órgano responsable solicitó a la Unidad de Transparencia, someter a la consideración de este Comité la clasificación de información materia de la presente determinación por considerar que se trata de datos personales y por lo tanto confidenciales.

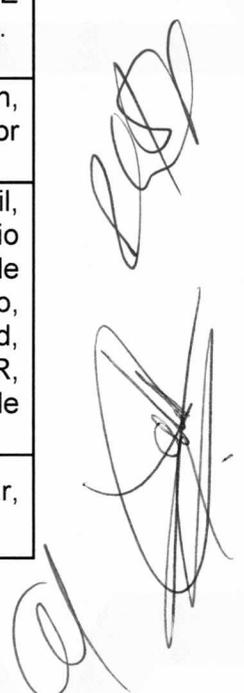


En esta tesitura, es oportuno señalar que este Comité debe adoptar las medidas necesarias que garanticen la protección de la información y los datos personales y se evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, sin que en consecuencia se puedan difundir, distribuir o comercializar por virtud del ejercicio de sus funciones.

Es importante expresar que tratándose de datos personales, la única forma para que puedan ser difundidos, es a través del consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. En este sentido, enseguida se presenta la relación de documentación y los datos que fueron clasificados por el órgano responsable:

**TABLA 1**

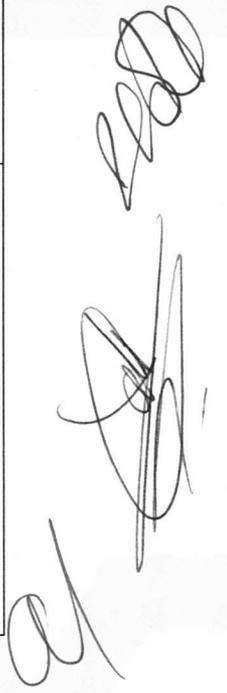
No.	DOCUMENTO	INFORMACIÓN CLASIFICADA
1	Acta Constitutiva de PODERNET S.A de C. V., página 23, 25 y 27 del documento.	Fecha y lugar de nacimiento, estado civil, ocupación, RFC, domicilio, folio de credencial para votar, número de licencia de conducir y número de pasaporte de particulares.
2	Copia certificada de Credencial de elector de representante legal.	Foto, fecha de nacimiento, domicilio, clave de elector, CURP, Sección, número OCR, huella dactilar y Código QR.
3	Formulario R-1	RFC del representante legal.
4	Propuesta técnica, páginas 81 y 82.	Números de cuentas de proveedor (particular).
5	Contrato con el Instituto Electoral del Estado de Campeche 2009, página 3.	Folio de credencial de elector y clave de elector del representante legal.
6	Contrato con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca 2016, página 15.	Banco, número de cuenta y CLABE interbancaria utilizados en ese ejercicio.
7	Acta de protocolización 1998, páginas 13 y 15.	Fecha y lugar de nacimiento, ocupación, domicilio, folio de credencial de elector de particulares.
8	Acta de protocolización 2015, páginas 7 y 32.	Lugar de nacimiento, estado civil, ocupación, RFC, CURP, domicilio y folio de credencial de elector (apartado de "generales"), así como, domicilio, folio, clave de elector, CURP, sección, edad, fotografía, huella digital y OCR, contenidos en copia de credencial de elector del representante legal.
9	Declaraciones Fiscales y Estados Financieros de ejercicios anteriores.	Valores contables, firma de particular, sello digital y código QR.



Detallada la Tabla 1, este Comité considera que dichos datos deben ser suprimidos de la documentación en comento, atendiendo a los motivos que se presentan enseguida:

**TABLA 2**

INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN/PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA/CONFIDENCIAL
<b>Domicilio particular.</b>	Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII y 20 de la LTAIPBCS.	El domicilio particular contenido en la documentación señalada en la presente, se trata de información confidencial, en tanto que su difusión podría afectar la intimidad de las personas sobre los que versa dicha información, al contener datos de personas identificadas e identificables y otorgarla, sin su consentimiento, podría violentar su derecho a la privacidad, esto es, de proporcionarse el domicilio del ciudadano se podría poner en riesgo su seguridad e integridad personal. Resulta procedente testar o eliminar dicho dato del documento que lo contiene.	<b>Confidencial</b>
<b>Fecha y lugar de nacimiento.</b>	Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII y 20 de la LTAIPBCS.	La fecha y el lugar de nacimiento, datos contenidos en la documentación en comento, son datos clasificados como confidenciales, en razón de que su difusión afectaría la intimidad de las personas sobre los que versa la información, al contener datos de personas	<b>Confidencial</b>



INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN/PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA/CONFIDENCIAL
		<p>identificadas e identificables, y otorgarlos, sin su consentimiento, podría violentar su derecho a la privacidad, por lo que esta autoridad debe velar por la protección de la información en su posesión, y no difundir datos personales que por disposición legal tienen el carácter de confidenciales.</p> <p>Asimismo, otorgar la fecha y lugar de nacimiento, podría proporcionar información que puede ser utilizada para fines ilícitos por lo que resulta procedente testarlos de los documentos objeto de la presente resolución.</p>	
<p><b>Estado civil y ocupación.</b></p>	<p>Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII y 20 de la LTAIPBCS.</p>	<p>El estado civil de la persona, así como su ocupación, son datos que se incluyen en la documentación materia de la presente, y se refieren a la vida privada de sus titulares y a sus características particulares; razón por la cual al corresponder únicamente a estos últimos, esta autoridad debe proteger los mismos.</p> <p>Aunado a lo anterior, de difundirse esta información, podría</p>	<p><b>Confidencial</b></p>

5



INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN/PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA/CONFIDENCIAL
		<p>generar actos de discriminación, entre otros actos de molestia a sus titulares, poniendo en riesgo su privacidad, incluso su seguridad.</p>	
<p><b>Clave de elector y folio de credencial para votar.</b></p>	<p>Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII. 20 de la LTAIPBCS.</p>	<p>La clave de elector y el Folio de credencial para votar citados en la documentación a que se refiere la presente resolución, se consideran como datos personales, en tanto que identifica o hace identificable a sus titulares dado que se trata de información que únicamente pertenece a estos últimos por lo que debe de clasificarse como confidencial al proporcionar información que la contenga.</p> <p>Asimismo, los datos en mención no son necesarios para otorgar certeza al fin u objetivo de su existencia respecto de la documentación materia de la presente y de otorgarse sin el consentimiento de sus titulares podría generar actos de molestia a estos últimos, incluso poniendo en riesgo su seguridad.</p>	<p><b>Confidencial</b></p>
<p><b>Datos personales contenidos en las</b></p>	<p>Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y al</p>	<p>Los datos contenidos en las Credenciales para Votar contenidas en la documentación</p>	<p><b>Confidencial</b></p>



INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN/PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA/CONFIDENCIAL
<p><b>credenciales para votar: Foto, edad, fecha de nacimiento, domicilio, clave de elector, folio, CURP, sección, firma, CIC, OCR, huella dactilar y código QR</b></p>	<p>artículo 5, fracción XVIII. 20 de la LTAIPBCS.</p>	<p>materia de la presente, como lo son: Foto, edad, fecha de nacimiento, domicilio, clave de elector, folio, CURP, sección, firma, CIC, OCR, huella dactilar y código QR, respectivamente, son considerados Datos Personales en tanto que identifican o hacen identificable a sus titulares dado que se trata de información que únicamente pertenece a estos últimos por lo que debe de clasificarse como confidencial al proporcionar información que la contenga.</p> <p>Por su parte, en cuanto al Código QR, es de señalarse que se trata de información confidencial dado que su escaneo puede proporcionar datos personales, tales como: Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, números telefónicos; al igual que otros datos de localización personal, como son: correos electrónicos, datos GPS, sitios web, entre otros.</p> <p>Asimismo, los datos en mención no son necesarios para otorgar certeza al fin u objetivo</p>	

7



INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN/PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA/CONFIDENCIAL
		<p>de su existencia en los documentos respectivos, y de otorgarse sin el consentimiento de sus titulares podría generar actos de molestia a estos últimos, incluso poniendo en riesgo su seguridad.</p>	
<p><b>Números de licencia de conducir y pasaporte.</b></p>	<p>Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII. 20 de la LTAIPBCS.</p>	<p>Los números de la licencia de conducir, así como del pasaporte, contenidos en la documentación de referencia, ambos documentos de identificación, se consideran datos confidenciales pues en dichos documentos se contiene información relativa al nombre, domicilio, huella digital e incluso características físicas de la persona.</p> <p>Los elementos anteriores constituyen datos personales, razón por la cual al corresponder únicamente a estos últimos, esta autoridad debe proteger los mismos. De entregarse dicha información, podría ser utilizada para fines ilícitos por lo que resulta procedente testar el número de la licencia de conducir y del pasaporte de los documentos objeto de la presente resolución.</p>	<p><b>Confidencial</b></p>



INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN/PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA/CONFIDENCIAL
<p><b>Firma.</b></p>	<p>Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII y 20 de la LTAIPBCS.</p>	<p>La firma de particulares (como la contenida en la documentación a que se hace referencia en la tabla 1 de la presente resolución) constituye un dato personal, al hacer de su titular una persona identificable, razón por la cual al corresponder únicamente a estos últimos, esta autoridad debe proteger los mismos.</p> <p>De publicarse dicha información, podría ser utilizada por personas distintas a sus titulares para fines ilícitos por lo que resulta procedente testar la firma de los documentos objeto de la presente resolución.</p>	<p><b>Confidencial</b></p>
<p><b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP)</b></p>	<p>Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII. 20 de la LTAIPBCS, así como los Criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 19/17 Segunda Época, de rubro "Registro Federal de</p>	<p>El Registro Federal de Contribuyentes es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.</p> <p>La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo.</p>	<p><b>Confidencial</b></p>



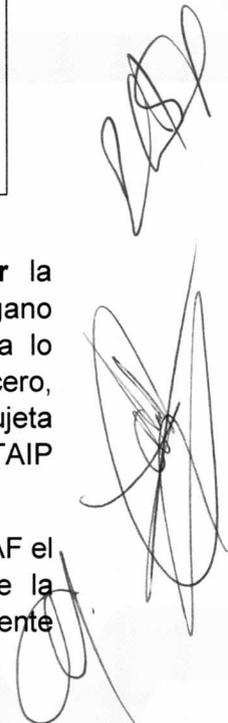
INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN/PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA/CONFIDENCIAL
	<p><i>Contribuyentes (RFC) de personas físicas". Y, 18/17 Segunda Época, de rubro "Clave Única de Registro de Población (CURP)".</i></p>	<p>Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.</p>	
<p><b>Código QR y sello digital.</b></p>	<p>Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII y 20 de la LTAIPBCS, así como el Criterio 19/17 Segunda Época, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública de rubro "Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas".</p>	<p>Por su parte, en cuanto al Código QR y el sello digital, es de señalarse que se trata de información confidencial dado que su escaneo o lectura respectivamente, puede proporcionar datos personales, tales como: Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, números telefónicos; al igual que otros datos de localización personal, como son: correos electrónicos, datos GPS, sitios web, entre otros. Por lo tanto es procedente testarlos de la documentación que los contenga.</p>	<p><b>Confidencial</b></p>
<p><b>Banco, número de cuenta, CLABE interbancaria y Valores Contables.</b></p>	<p>Artículo 113, fracción V, de la LGTAIP; 5, fracciones XIX y XXXVII; 20; 21; 104; 106; de la LTAIPBCS, así como el criterio número 10/17 Segunda Época, emitido por el Instituto</p>	<p>El banco, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares o del proveedor, señalada en ejercicios anteriores, respecto de la documentación materia de la presente resolución, se considera información confidencial, al tratarse</p>	<p><b>Confidencial</b></p>



INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN/PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA/CONFIDENCIAL
	<p>Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública de rubro "Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas".</p>	<p>de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.</p> <p>Por su parte, los Valores Contables contenidos en la documentación a que se hace referencia en la presente resolución, su divulgación pone en riesgo la seguridad de las personas, dado que su difusión podría facilitar la realización de conductas tendientes a afectar el patrimonio de sus titulares, tales como acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, fraude, etc.</p>	

En este tenor, este Comité de Transparencia considera procedente **confirmar** la clasificación de información como parcialmente confidencial realizada por el órgano responsable, con base en la anterior fundamentación y motivación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 137, párrafo segundo, inciso a) de la LGTAIP y 133, párrafo tercero, inciso a) de la LTAIPBCS. Señalando que la información confidencial no se encuentra sujeta a temporalidad alguna, según lo dispuesto en el artículo 116, párrafo segundo de la LGTAIP y 119, párrafo segundo de la LTAIPBCS.

Finalmente, es de señalarse que la Unidad de Transparencia deberá informar a la DEAF el sentido de la presente resolución, a efecto de que esta última le proporcione la documentación con la supresión de información clasificada materia de la presente determinación y de esta forma sea entregada al solicitante.



Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia emite los siguientes:

### 3. RESOLUTIVOS

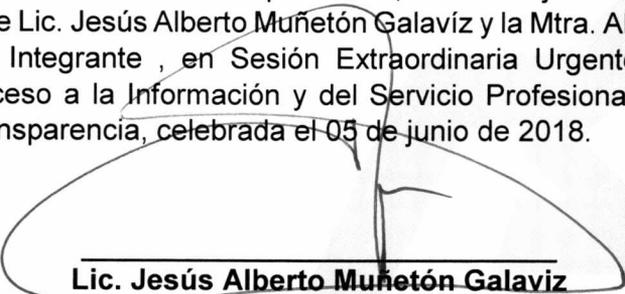
**Primero. Se confirma** la clasificación de información parcialmente confidencial a que se refiere la presente determinación, para lo cual el órgano responsable debe elaborar la versión pública correspondiente de la documentación de mérito y ser entregada al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

**Segundo. Notifíquese** por oficio la presente determinación a la DEAF, a efecto de que proporcione la documentación solicitada en su versión pública, en los términos del considerando 2.2

**Tercero. Se instruye** a la Unidad de Transparencia para que informe sobre la presente determinación al solicitante.

**Cuarto. Hágase del conocimiento del Consejo General** de este Instituto la determinación en la presente resolución, en el informe de actividades correspondiente que rinda la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.

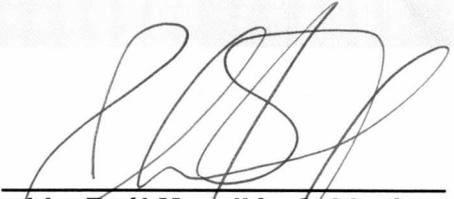
Así lo resolvieron por unanimidad de los presentes, los Consejeros Electorales: Consejero Electoral y Presidente Lic. Jesús Alberto Muñetón Galavíz y la Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, Consejera Electoral Integrante, en Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral constituida como Comité de Transparencia, celebrada el 05 de junio de 2018.



**Lic. Jesús Alberto Muñetón Galavíz**  
Consejero Presidente de la Comisión



**Mtra. Alma Alicia Ávila Flores**  
Consejera Electoral Integrantes



**Lic. Raúl Magallón Calderón**  
Secretario Técnico de la Comisión